

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4782/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlanejo

Fecha de presentación del recurso

08 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de noviembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente se
inconforma por la inexistencia
que notificó el sujeto obligado

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Negativo por inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el
sujeto obligado señaló las causas
por las que lo solicitado resulta
inexistente, esto, con apego a lo
previsto en el numeral 1 del
artículo 86 bis de la Ley de
Transparencia Estatal vigente; por
lo que a consideración del Pleno de
este Instituto, el recurso ha quedado
sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4782/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlanejo

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Zapotlanejo, y**

RESULTANDO:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140292922000614.
- 2. Respuesta a solicitud de información pública.** El día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente al medio de defensa que nos ocupa, esto, en sentido negativo por inexistencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, quedando registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0435522.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4782/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5. Se admite y se requiere.** El día 19 diecinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de

Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a los soportes documentales notificados; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlanejo**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta.	30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para	21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

presentación del recurso de revisión:	
Fecha de presentación del recurso	08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el día 16 dieciséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

VII.-Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito informe o reporte con notas o facturas de todos los donativos y apoyos recibidos por el regidor Hessael Muñoz Flores y también los hechos a ciudadanos que publicó en redes como Regidor de a pie y menciono en sesión de pleno.”

Siendo el caso que, a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, por lo que en ese sentido, la ahora parte recurrente se inconformó en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios

Interpongo Recurso de Revisión dado mi inconformidad a su respuesta con oficio SR/0484/2022, de mi solicitud de información 140292922000614 en la que se contesta textual: Que la información solicitada es inexistente. Interpongo mi inconformidad ya que se presume que la información "Si" existe, por las siguientes causas: 1.El perfil de facebook Profe Hessael es público, y además pública constantemente las actividades que realiza como Regidor del Ayuntamiento e información referente al Ayuntamiento de Zapotlanejo. 2. El Regidor Hessael Muñoz Flores en su red social de facebook Profe Hessael hace mención de varias donaciones hechas a ciudadanos en las que pide colaboración económica para hacerlas, además de donaciones que el recibe personalmente para actividades del

ww.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion

2/3

12/9/22, 9:21

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

Ayuntamiento, entre ellas por citar alguna, la de fecha 11 de agosto de 2022 del mismo perfil en la que textual escribe y publica: • "Les presento un proyecto que desarrollé en conjunto con personas de Zapotlanejo: ciudadanos, amigos y regidores. • Es un Camioncito de Cultura (pronto le pondremos nombre) que visitará las más de 190 localidades de nuestro municipio, sus 6 delegaciones y los barrios y colonias de la cabecera. Paso a pasito. • Este vehículo fue donado a un servidor por un empresario de nuestro municipio, a quien agradezco profundamente. • Biblioteca rodante, cine, teatro, juegos de mesa, música y mucho más. • Convocaremos a personas que gusten visitar las localidades para compartir sus habilidades culturales/artísticas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. • Quiero hacer un agradecimiento especial a nuestros grandes amigos Polo Orozco (taller municipal) y Joel de la Cruz Villaobos (soldador) y a todos los que hacen posible la construcción de este camioncito, que para mí es un sueño hecho realidad. • Soy regidor de a pie y estoy a tus órdenes. Que la palabra PUEBLO se vuelva verbo."

Bajo esa tónica, y con apego a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados, esto, en los siguientes términos:

Punto 1. Referente a la solicitud de apoyos y donativos recibido por el Regidor Hessael Muñoz Flores le informo que no he recibido donativos o apoyos de ninguna especie.

Punto 2.- Se donó a la comunidad de la localidad El Calabozo 2 con **RECURSOS PROPIOS** los siguientes artículos:

10 paquetes de galletas Marías, presentación jumbo.

30 litros de leche sello rojo en botes de 1 litro.

48 botellas de agua en presentación de 500 ml cada una.

24 jugos de fruta en presentación de 200 ml cada uno.

Punto 3. Referente al autobús escolar que un empresario del municipio donaría al ayuntamiento me permito responder lo siguiente:

Dicha donación no se ha llevado a cabo ya que el propietario (Jorge N), al no observar voluntad del ayuntamiento de Zapotlanejo para adecuarlo para temas culturales a comunidades alejadas de la cabecera municipal (que era el objetivo principal), no ha terminado el trámite ante las áreas correspondientes.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información pública solicitada, no obstante, y con apego a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte

recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto, 3 tres días hábiles; y sin que a dicho respecto se recibieran manifestaciones, por lo que en ese sentido, se tiene a la parte recurrente tácitamente conforme con los motivos que dan origen a la inexistencia de lo solicitado.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4782/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste. -----
KMMR